

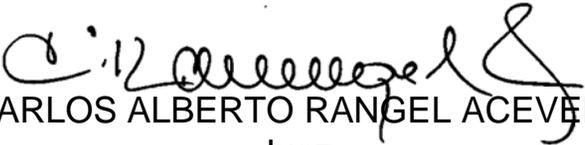
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., nueve de julio de dos mil veintiuno

I. Sería del caso pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 23 de junio de 2021, no obstante, se observa que posterior a ello, se ha solicitado la terminación del asunto por pago total de la obligación, en tal sentido no se dará trámite al recurso interpuesto por sustracción de materia.

II. Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciense previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
4. Sin condena en costas.
5. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2020-00094